



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXPEDIENTE NÚMERO: 278/20-2021/JL-I  
ACTOR: JUAN CARLOS MENA ZAPATA  
DEMANDADO: COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE CAMPECHE (COBACAM)

#### COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE (COBACAM)

En el expediente número 278/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido POR JUAN CARLOS MENA ZAPATA en contra de COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE (COBACAM); en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 16 de marzo del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECISEIS MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: Mediante acuerdo de fecha 04 de marzo de 2022, el Secretario Instructor adscrito al Juzgado Laboral, sede Campeche, turnó las constancias para el dictado del Auto de Depuración. En consecuencia, Se provee:

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 894, en relación los artículos 873-E, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se dicta AUTO DE DEPURACIÓN en los términos siguientes:

**PRIMERO: Establecimiento de los hechos no controvertidos.**

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del ordinal 873-E, en relación con el artículo 873-F, en su fracción IV, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se depura la Litis del presente juicio.

- Consiste en determinar si la parte actora Juan Carlos Mena Zapata, de parentesco sobrino del extinto Fernando Zapata Rodríguez, tiene el derecho a ser reconocido como su legítimo beneficiario, así como al pago de las prestaciones reclamadas en su demanda que por economía procesal aquí se tienen por reproducidas.

**SEGUNDO: Calificación de las Pruebas.** En términos del párrafo primero del numeral 894, en relación con el inciso c) del ordinal 873-E y la fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 873-F, así como en atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas.

**a) Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora:**

- Las **Documentales Públicas** ofrecidas en el numeral 1) consistente en copia certificada por Fedatario Público del Testimonio de Escritura Pública número Quinientos sesenta y cuatro (564) del tomo CVII al Testamento Público Abierto, otorgado por el señor FERNANDO ZAPATA RODRÍGUEZ, a favor del C. Juan Carlos Mena Zapata, pasada ante la fe del Licenciado Abelardo Maldonado Rosado, notario público del Estado de Campeche, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número dieciséis (16); localizable a fojas 8 de los autos, la cual por tratarse de una documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, se le otorga valor probatorio pleno.
- Las **Documentales Públicas** ofrecidas en los numerales 2), 3) y 4), consistentes en copia certificada del acta de defunción, copia fotostática de la credencial para votar con fotografía del extinto trabajador, así como copia fotostática de la credencial para votar con fotografía del ciudadano Juan Carlos Mena Zapata localizables a fojas 9 a 12 de los autos, las cuales por tratarse de documentales públicas conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, se les otorga valor probatorio pleno.
- Respecto al carta poder ofrecida, ha sido valorada y tomada en consideración, debido a que ya se ha reconocido personalidad al Licenciado Víctor Manuel Muñoz Sandoval, como apoderado jurídico de la parte actora.

**b) Respecto a las pruebas del demandado CENTRO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

- En el acuerdo de fecha 4 de marzo de 2022, el Secretario Instructor hizo constar lo siguiente: "...En razón de haber transcurrido el término legal de 10 días hábiles y toda vez que el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM), en su carácter de demandado, no diera contestación y ante la nula presentación de las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos correspondieran, así como para que ofreciera las pruebas que considerara pertinentes; con fundamento en el numeral 890, en relación con los ordinales 738, 870 y 873-D, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho demandado, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al no haberlos ejercitado dentro del plazo legal concedido..."

En ese sentido, no existen pruebas ofertadas por la demandada por calificar.

**TERCERO: Cierre de Instrucción.** Siendo que la controversia del presente asunto únicamente trata respecto a determinar si el ciudadano Juan Carlos Mena Zapata, es legítimo beneficiario del extinto Fernando Zapata Rodríguez, aunado a que las pruebas admitidas en el presente expediente son pruebas documentales. Con fundamento en lo establecido en el párrafo primero y tercero del numeral 894, en relación con la fracción VIII del ordinal 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se declara **Cerrada la Instrucción** en el presente juicio laboral.

**QUINTO: Plazo para Formular Alegatos.** De conformidad con el último párrafo del numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se concede a las partes un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente Auto de Depuración, para que formulen alegatos por escrito, a fin de que sean tomados en su consideración por este Tribunal al momento de dictarse sentencia.

**SEXTO: Notificaciones.**

Notifíquese a la parte actora por medio del buzón electrónico a la demandada por conducto de los estrados.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."



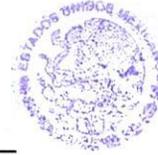
“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de marzo de 2022.



**Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal** PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado** ESTADO DE CAMPECHE  
**Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.** LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR